

d) El pago de los medicamentos específicos, aparatos ortopédicos y otros objetos sanitarios necesarios.

Las cantidades invertidas en los anteriores supuestos se justificarán en la cuenta de «Alimentación y hospitalidades» que rinden los establecimientos penitenciarios.

Tercero.—Al comienzo de cada ejercicio se fijará la parte del crédito global de la aplicación 13.04.255 del presupuesto, que se destinará durante el mismo a la adquisición en la forma ordinaria de vestuario, equipo y utensilio de uso de los internos. No obstante, si durante el transcurso del año las circunstancias lo requirieran podrá modificarse la distribución inicial.

Lo que digo a V. I. para su cumplimiento.

Madrid, 3 de mayo de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE DEFENSA

13220

REAL DECRETO 1186/1983, de 4 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente Coronel, Viceprimer Ministro, Ministro Encargado de los Asuntos de Defensa Nacional, de Seguridad del Estado y Sector Político Nacional de Guinea Ecuatorial, don Fructuoso Mba Oñana.

Queriendo dar prueba de Mi Real aprecio al Teniente Coronel, Viceprimer Ministro, Ministro Encargado de los Asuntos de Defensa Nacional, de Seguridad del Estado y Sector Político Nacional de Guinea Ecuatorial, don Fructuoso Mba Oñana, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

13221

ORDEN 111/01018/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Sánchez Galindo, Carabiniere retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Emilio Sánchez Galindo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de septiembre y de 29 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Emilio Sánchez Galindo, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de septiembre y de 29 de diciembre de 1981 sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho, y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13222

ORDEN 111/01019/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de enero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gutiérrez González, Carabiniere retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante don Manuel Gutiérrez González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de noviembre de 1981 y de 10 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 18 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de noviembre de 1981 y de 10 de febrero de 1982, disponiendo que por dicha Sala de Gobierno se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro al recurrente don Manuel Gutiérrez González con el porcentaje del 90 por 100, que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13223

ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se proroga a la firma «Metalúrgica Santa Engracia, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y barras, y la exportación de tornillería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalúrgica Santa Engracia, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y barras, y la exportación de tornillería, autorizado por Ordenes ministeriales de 16 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), y modificación posterior.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir de 19 de agosto de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.», con domicilio en Bergara (Guipúzcoa), calle Amilaga, 30, y NIF A-20018370.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestra para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.